

---

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 15846**

02 de setiembre, 2025  
**DJ-1634-2025**

Alonso Alán Corea  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de La Cruz**

Estimado señor:

**Asunto:** Traslado de las gestiones de cobro en relación a la responsabilidad civil declarada por la Contraloría General de la República en el procedimiento administrativo n.º CGR-PA-2022007036.

Esta Contraloría General tramitó el procedimiento administrativo n.º CGR-PA-2022007036, seguido en contra de los señores (as) ARIANNA BADILLA VARGAS, cédula n.º 503590498, BLANCA ROSA CASARES FAJARDO, cédula n.º 501720187, CARLOS EDUARDO GUEVARA TORRES, cédula n.º 601710823, CARLOS MANUEL UGARTE HUERTAS, cédula n.º 500950138, CHRISTIAN ALEXANDER CALLEJAS ESCOTO, cédula n.º 801270837, DEIBY LÓPEZ LARA, cédula n.º 503020901, FERNANDO ANTONIO LEIVA CASTILLO, cédula n.º 503230976, FLORENCIO ACUÑA ORTIZ, cédula n.º 501700126, GISSELLE BUSTO CHAVARRÍA, cédula n.º 502820882, GLORIA MONESTEL MONESTEL, cédula n.º 800500137, JUNNIER ALBERTO SALAZAR TOBAL, cédula n.º 501770869, MANUEL VARGAS CHAVES, cédula n.º 502150753, MARIA CONCEPCIÓN CHACÓN PEÑA, cédula n.º 503150532, MARVIN TABLADA AGUIRRE, cédula n.º 502570317, YAHAIRA DUARTE AGUIRRE, cédula n.º 304290516, LORENA CALDERA OBREGÓN, cédula n.º 800850003, ROSA EMILIA MOLINA MARTÍNEZ, cédula n.º 501580984.

Cabe mencionar que en el acto final, que corresponde a la resolución n.º 14185-2024 (DJ-1700) de las 13:00 horas del 10 de setiembre de 2024, se declaró la responsabilidad patrimonial de algunos de los investigados, resolución que adquirió

firmeza en vía administrativa luego de que el Despacho Contralor, mediante la resolución n.º 9917 (DC-0166) de las 15:00 horas del 22 de mayo de 2025, que corresponde al consecutivo R-DC-00055-2025, declaró sin lugar los recursos de apelación interpuestos en contra del acto final, indicando que la responsabilidad civil declarada se divide en cinco grupos según el siguiente cuadro:

Monto en colones	Grupo	Personas declaradas solidariamente responsables
¢4.277.737,77	Pagos realizados por concepto de prohibición a la señora Gladys Arianna Badilla Vargas	Gladys Arianna Badilla Vargas, Carlos Eduardo Guevara Torres, Deiby López Lara, María Concepción Chacón Peña, Junnier Alberto Salazar Tobal
¢7.488.514,01	Pagos realizados por concepto de prohibición al señor Christian Callejas Escoto	Christian Callejas Escoto, Carlos Eduardo Guevara Torres, María Concepción Chacón Peña, Junnier Alberto Salazar Tobal, Rosa Emilia Molina Martínez
¢2.503.748,33	Pagos realizados por concepto de prohibición a la señora Yahaira Duarte Aguirre	Yahaira Duarte Aguirre, Carlos Eduardo Guevara Torres, Gladys Arianna Badilla Vargas, María Concepción Chacón Peña, Junnier Alberto Salazar Tobal
¢2.070.225,49	Pagos realizados por concepto de prohibición al señor Deiby López Lara	Deiby López Lara, María Concepción Chacón Peña, Junnier Alberto Salazar Tobal

¢538.151,59	Pagos realizados por concepto de prohibición al señor Fernando Antonio Leiva Castillo	Fernando Antonio Leiva Castillo, Deiby López Lara, Junnier Alberto Salazar Tobal, María Concepción Chacón Peña
<b>TOTAL: ¢16.878.377,19</b>		

Luego, hechas las dos intimaciones de pago respectivas, vencido el plazo otorgado para tal efecto y ante la existencia de sumas pendientes de pago, esta Contraloría General emitió el título ejecutivo que corresponde al oficio n° **1541-2025 del 27 de agosto de 2025**.

Ahora bien, no teniendo noticia que la totalidad de obligaciones civiles hayan sido canceladas, junto con los respectivos intereses hasta su efectivo pago, este Órgano Contralor remite a esa corporación municipal, de conformidad con el artículo 76 de su Ley Orgánica y en su condición de Hacienda Pública acreedora de la responsabilidad civil declarada, el título ejecutivo antes citado y copia certificada del expediente administrativo n.º CGR-PA-2022007036, con el objetivo que esa Administración realice las acciones administrativas o judiciales que en derecho correspondan para su recuperación.

Esto, claro está, bajo las siguientes dos precisiones:

1. Mediante resolución n° 18547-2024 (DJ-2052) de las 11:00 horas del 29 de octubre de 2024<sup>1</sup>, se tuvo por acreditado el pago realizado por el señor Fernando Leiva Castillo a favor de la Municipalidad de La Cruz por la suma de ¢538.152,00 (grupo 5), motivo por el cual el señor Leiva Castillo debe ser excluido de cualquier acción de cobro, así como también los señores Deiby López Lara, Junnier Alberto

---

<sup>1</sup> Ver folio 323 del expediente administrativo.

Salazar Tobal y María Concepción Chacón Peña, en relación, claro está, únicamente con el pago de prohibición hecho a favor del señor Leiva Castillo.

2. Mediante resolución de las 11:27 horas del 27 de mayo de 2025 dictada en el expediente n.º 25-3507-1027-CA, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda acogió una medida cautelar provisionalísima solicitada por la señora María Concepción Chacón Peña, motivo por el cual y hasta tanto no se disponga lo contrario en sede judicial, no puede llevarse a cabo ninguna acción de cobro (en relación con ninguno de los grupos antes indicados) en contra de la señora Chacón Peña.

Resta mencionar, que la responsabilidad civil declarada en este caso -acorde con los montos y sujetos obligados en cada grupo según lo recién indicado- es solidaria, por lo que si los sujetos obligados optan por dividir el monto por pagar en partes iguales, debe tomarse en cuenta que, hasta que se cancele la totalidad de la suma adeudada en los términos arriba señalados, se mantendrá como pendiente la obligación solidaria por parte de todos los sujetos declarados responsables.

Asimismo se hace ver que, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República, corresponde a esa Administración valorar las eventuales propuestas de pago que le sean planteadas, tomando como referencia lo indicado en el título ejecutivo n.º **1541-2025 del 27 de agosto de 2025** y, desde luego, el ordenamiento jurídico globalmente considerado.

Por otra parte, esa Alcaldía Municipal debe tomar en cuenta que en este caso se dispuso anotar, de manera preventiva, el número del procedimiento administrativo al margen de los asientos de inscripción de los siguientes bienes inmuebles y muebles propiedad de los obligados ante el Registro Nacional, anotación que a la fecha se mantiene en los siguientes términos:

<b>BIENES INMUEBLES</b>		
Propietario	Número de Fincas	Citas Inscripción Registral
<b>Christian Alexander Callejas Escoto</b>	5-187261-002	2023-541606-01-0006-001
<b>Carlos Eduardo Guevara Torres</b>	5-60303-000 5-250314-000	2023-541606-01-0004-001 y 2023-541606-01-0003-001
<b>Deiby Lopez Lara</b>	5101650-000	2023-541606-01-0007-001
<b>Rosa Emilia Molina Martinez</b>	5-202644-000	2024-49781-01-0003-001
<b>Yahaira Duarte Aguirre</b>	5- 67250-000 5- 83462-000	2023-541606-01-0012-001 y 2023-541606-01-0013-001
<b>Arianna Badilla Vargas</b>	5-244357-000	2023-541606-01-0001-001

<b>BIENES MUEBLES</b>			
Propietario	número	año	Citas Inscripción Registral
Carlos Eduardo Guevara Torres	GYM166	2017	2023-00541615-001
Deiby Lopez Lara	318225	1991	2023-00541615-003
Yahaira Duarte Aguirre	125873 y BDK448	1989 y 2013	2023-00541615-013 y 2023-00541615-014

--	--	--	--

Resta indicar que, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo indicado en este memorial, esa Administración deberá remitir en el plazo de un mes calendario, específicamente el 05 de octubre de 2025, un informe detallado con indicación de las acciones realizadas y las pendientes de llevar a cabo en miras a la recuperación de la suma antes mencionada. Vale apuntar, que en dicho informe deberá indicarse el órgano administrativo responsable y el nombre de la o las personas designadas para llevar a cabo las acciones de recuperación correspondientes.

De igual forma, una vez presentadas las demandas de cobro respectivas, deberá remitirse a la Contraloría General de la República documento idóneo que así lo demuestre a la dirección de correo electrónico [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) tomando en consideración, que la documentación por remitir no debe superar los 20 MB de memoria, debe venir en formato abierto (pdf, txt o imagen) y no debe contener archivos comprimidos.

Finalmente, se informa que se está dirigiendo a la Auditoría Interna Municipal, un oficio informando sobre lo indicado en este memorial de traslado, con el objetivo que, acorde con el ámbito funcional de sus competencias, le dé seguimiento a las acciones que lleve a cabo la Administración.

Atentamente,

Lic. Jainse Marin Jiménez  
**Gerente Asociado**

Lic. Alexander Corella Chavarría  
**Fiscalizador**

JMJ/ACC

Adjunto: Título ejecutivo n.º 1541 -2025 (DJ-1592) del 27 de agosto de 2025.

Se remite disco compacto que contiene copia certificada del expediente n.º CGR-PA-CGR-PA-2022007036